Gobierno del CHACO

171

DICTAMEN N°.....

REF: E3-2024-4010-AE ZAMBÓN, MELISA RITA S/RECURSO REVOCATORIA CON JERÁRQUICO EN SUBSIDIO C/RESOL. N° 0057/2024.----------

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A LA SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TECNICA
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DR. JULIO CESAR FERRO
SU DESPACHO

De mi consideración:

Se requiere el dictamen de esta Asesoría General de Gobierno, acerca del recurso jerárquico en subsidio deducido por la agente Melisa Rita Zambón –DNI N° 35.689.789, contra la Resolución N° 0057 de fecha 18 de enero del año 2024, del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, por la cual se dispuso su adscripción de la Dirección de Catastro y Cartografía a la Dirección Provincial del Trabajo.

Aduce la recurrente, básicamente entre sus agravios que la decisión impugnada carece de causa, y/o esta le resulta falsa, le falta motivación y afectaría sus derechos como empleado público entre otros argumentos. Tilda al instrumento legal atacado de contener vicios en su objeto y por lo tanto, a su entender deviene arbitrario.

El órgano emisor del acto cuestionado, previo dictamen del servicio jurídico del área, rechazó la revocatoria a través de la Resolución N° 0295, de fecha 12 de marzo del año 2024, conforme consta en E-parte N° 9; ratificando la decisión adoptada por su par anterior; razón por lo cual elevó las actuaciones a la Superioridad para la consideración del Jerárquico.

Que de las constancias obrantes en la actuación surgen las razones determinantes que justificaron su dictado, cuyos fundamentos no autorizan su descalificación como acto administrativo regular, bastando una sucinta explicación cuando –como en el caso- **la adscripción tiene un carácter provisional y se trata de una medida fundada en reales necesidades del servicio.**

Por lo tanto, de las constancias reunidas en autos, se advierte que la misma surge necesaria de la reformulación y reordenamiento de la nueva estructura orgánica, de conformidad con la Ley de Ministerios N° 3639-A, y en específico en cuanto a la competencia establecida por su art. 34, respecto del

Gobierno del CHACO

Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, y con ello, conformar su mejor funcionamiento.

En ese contexto, se requería la instrumentación de actos administrativos que señalaran de modo expreso, la incorporación de recurso humano en el área, cuya ponderación o merituación surgida ante la necesidad y con motivo de la solicitud de la propia Dirección Provincial del Trabajo, de contar con personal en dicha dependencia.

Los agravios esgrimidos debidamente puntualizados, en oportunidad de la consideración del recurso de revocatoria, que se tienen por reproducidos en los sustancial se limitan a plantear la ilegalidad de la decisión administrativa; los que fueron refutados con sólidos argumentos.

Respecto al marco normativo para la instrumentación de la adscripción de la recurrente, se encuentra establecido en el "Reglamento del Trámite de Adscripción del Personal" -Anexo al Decreto N° 251/13; y que al tratarse de áreas dentro del mismo organismo ministerial, resulta idóneo el instrumento legal utilizado para la adscripción de la peticionante (Resolución de la máxima autoridad) ; como así también que la misma fue establecida con fecha tope al 31 de diciembre de cada año, en cumplimiento con el mencionado Decreto.

Circunscripta de este modo la materia objeto del recurso adelantamos opinión coincidente con el modo en que se resolvió el recurso de primer orden. Efectivamente el acto administrativo cuya validez se cuestiona, reúne todos los requisitos para ser admitido como plenamente legítimo, fue dictado en orden a las facultades y atribuciones del máximo organismo jurisdiccional, con lo cual queda descartado que el mismo adolezca de los vicios aludidos por la recurrente.

Ello es así, en razón de que el acto impugnado se dictó en función a atribuciones legales que le son propias de la autoridad que las emite, ejercida conforme a las prescripciones de las normativas pertinentes.

De tal suerte, resulta plenamente legítimo y la decisión fue adoptada dentro de los límites fijados para su ejercicio y en consecuencia el mentado instrumento legal se inscribe dentro del plexo de facultades normales de organización y dirección que posee la máxima autoridad jurisdiccional.

Por lo expuesto, y en mérito de lo señalado precedentemente, corresponde rechazar el recurso jerárquico impetrado en autos.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

-3 ABR. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO